

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2020-00854**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 4 de febrero de 2021, corregido por auto del 2 de septiembre de 2021 se libró orden de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIANA PAOLA GONZALEZ GARZON**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada le fue remitido citatorio y posteriormente aviso conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, los cuales fueron positivos y se encuentran cotejados, a pesar de rehusarse a recibir el aviso, el día 4 de mayo de 2022, quien dentro del término para pagar o excepcionar guardó silencio.

Si bien al índice 23 del expediente digital fue elaborada por personal de la secretaría del juzgado, un acta de notificación personal a la demandada, con fecha 3 de junio de 2022, la misma no tiene ningún valor o efecto legal, ya que para ese día se encontraba notificada por aviso del mandamiento de pago, simplemente la parte demandante no había remitido los soportes de la referida notificación.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.700.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>33</u>	Hoy <u>28-06-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	